



PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00163-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA C.C. 71.364.113

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía, la cual correspondió por reparto ordinario. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1048
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía, reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además fue allegado el Contrato de Prenda sin Tenencia y el certificado de tradición del vehículo donde se evidencia la vigencia del gravamen, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, documento del cual se desprende la existencia de pagar una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la actora, se procederá a librar mandamiento de pago al tenor de lo ordenado en el artículo 430, en concordancia con el 468 y siguientes del Código General Proceso, advirtiendo que con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en custodia de la apoderada, tal y como consta en el acápite de pruebas.

Aunado a lo anterior, se dispondrá el embargo y secuestro del bien dado en prenda, para lo cual se oficiará a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá con el fin de que procedan con el registro del embargo del siguiente automotor:

CLASE: VEHICULO AUTOMOVIL
PLACA: FZX234
MODELO: 2020
LINEA: RIO
MARCA: KIA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR : BLANCO





CARROCERIA: HATCH BACK
COMBUSTIBLE: GASOLINA
PROPIETARIO: CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de menor cuantía en contra de **CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA** y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$72.447.294)** por concepto de capital contenido en el Pagaré 2581873 con fecha de creación el día 15 de junio de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.772.895)**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados por la entidad, desde el día 16/08/2020 hasta el día 27/04/2021 fecha esta última de vencimiento del pagare.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo automotor propiedad del demandado **CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA C.C. 71.364.113:**

CLASE: VEHICULO AUTOMOVIL
PLACA: FZX234
MODELO: 2020
LINEA: RIO
MARCA: KIA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR : BLANCO
CARROCERIA: HATCH BACK
COMBUSTIBLE: GASOLINA

Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Una vez inscrito el embargo se procederá con la respectiva retención.





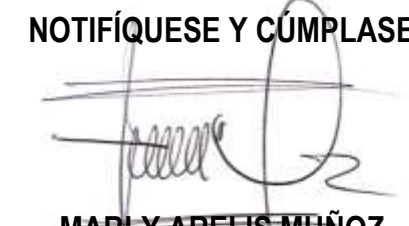
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada que debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.076.399 y TP No. 53094 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la entidad demandante.

SÉPTIMO: TENER EN CUENTA como dependientes judiciales a JESUS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ identificado con la cédula de ciudadanía número y MAYERLI PINZON CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía número 28.540.286, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
YALS

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a9bab7673d97c07bfd58b2a5cf88de9ac0c6648f9b1fa2f24b6457d01461775
Documento generado en 25/05/2021 04:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO